



Vistos, los Expedientes N° 2023-0138272, 2024-0052593, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0138272, el señor Roberto Fonseca Hernández, gerente general de la empresa Escuela de Cocina Perú S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de escuela de cocina colaborativa, en el establecimiento ubicado en el primer nivel del inmueble matriz signado como avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2024-0052593, el señor Roberto Fonseca Hernández, precisa el uso y/o actividad urbana a desarrollar en el inmueble: restaurante, según el listado del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 1017-MML; y vía correo electrónico indica el número de la partida registral que lo acredita como gerente general de la empresa;

Que, el predio ubicado en avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como avenida General Francisco Bolognesi N° 156, 158, 160, declarada monumento mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, conformante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, actualizada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 0030-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC de fecha 03 de junio de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se ubica en el inmueble signado como avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de un solo nivel, está compuesta por muros de adobe y ladrillo en el primer nivel, techo con entablado y viguería de madera, recubierto con torta de barro, que el establecimiento se encuentra acondicionado para taller culinario, se accede directo desde la vía pública a través de un vano de arco rebajado con reja metálica, cuyo giro de apertura invade la vía pública, seguida de la carpintería de madera original, ingresando a un hall de recepción que distribuye hacia tres espacios contiguos (dos destinados para comedor y cocina con isla) y una circulación lateral que conduce directamente a la cocina, seguida de un hall con dos servicios higiénicos diferenciados a los laterales y hacia la parte posterior una pequeña alacena con lavadero incluido, observando además que todos los espacios aún mantienen la altura original de piso a techo y la carpintería de madera en todos los vanos de puertas y ventanas; sin embargo, observa la remodelación de los materiales de acabado del piso en el segundo, tercer, cuarto y sexto ambiente por piso cerámico de diseño y formato diferentes a los materiales originales, contraviniendo el numeral 7.3.7 del artículo 7 de la Norma



técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el acondicionamiento del servicio higiénico en el sector izquierdo del segundo hall (quinto ambiente contiguo del inmueble) con instalaciones sanitarias y revestimiento cerámico en pisos y paredes contraviniendo los numerales 7.2.4, 7.2.5 y 7.2.6 del artículo 7 de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la instalación de reja metálica en el vano de acceso principal al inmueble, cuyo giro de apertura invade la vía pública, contraviniendo el numeral 7.2.1 del artículo 7 de la Norma técnica A.140 y el numeral 7.1 del artículo 7 de la Norma A.010, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al haber ejecutado obras sin autorización en el inmueble; indicando además que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC y se emplaza en el Sector B-4 y eje Bolognesi, en Zonificación Comercio Zonal (CZ), según Plano de Concepción de Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML - Ordenanza que aprueba la actualización de zonificación y zona monumental del distrito de Barranco; y el uso y/o actividad solicitada por el administrado es restaurante, encontrándose conforme según ítem 193 del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, siendo compatible con la actividad turística propuesta para dicho sector, conforme se establece en la visión de desarrollo de la Ficha N° ZM-5 del Área de Tratamiento Central; por lo que, concluye que es procedente el uso solicitado, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y el Decreto Legislativo N° 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de restaurante en el inmueble ubicado en avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 0013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Roberto Fonseca Hernández en el expediente N° 2024-0052593, para el local que se sitúa en avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial de: restaurante.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, estándares de calidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en avenida General Francisco Bolognesi N° 160, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al señor Roberto Fonseca Hernández, Gerente General de la empresa Escuela de Cocina Perú S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE